

TELEFONO: (51 1) 575-3664
WEB SITE: clacsec.lima.icao.int
E-mail: clacsec@lima.icao.int

FAX: (51 1) 575-1743
SITA: LIMCAYA



COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL

LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMISIÓN

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 4127
LIMA 100, PERÚ

CLAC/GEPEJTA/14-NE/04
17/08/04

**DÉCIMA CUARTA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/14)**

(Caracas, Venezuela, 24 al 26 de agosto de 2004)

**Cuestión 4 del
Orden del Día:**

Revisión del estado de ratificación de las Resoluciones Estatutarias

(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

Antecedentes

1. Como se recordará, el trabajo de revisión del marco normativo de la CLAC se realizó en el bienio 1995-1996. El objetivo de este trabajo fue actualizar las Decisiones adoptadas por las Asambleas del Organismo Regional y evaluar el grado de aplicación de las medidas aprobadas por parte de los Estados miembros. Durante el período siguiente se prosiguió dicho estudio, con el apoyo de expertos de los Estados miembros.
2. En el bienio 1999-2000 se cambió la metodología de trabajo, analizando las Decisiones por temas a fin de evaluar su vigencia, refundición o declaración de “no vigencia”. Sobre la base de esta nueva estructura, la Secretaría elaboró un documento de trabajo que, además de contener las Decisiones debidamente ordenadas, tomó en consideración la opinión de los Estados.
3. En ese sentido, la XIV Asamblea Ordinaria de la CLAC (Santo Domingo, República Dominicana, noviembre de 2000) aprobó, entre otras, la Resolución A14-5, la misma que incluía los “Métodos y Procedimientos para la elaboración, puesta en vigencia, derogación y/o enmienda de las Decisiones de la CLAC”.

4. Con respecto a las Resoluciones estatutarias, esta Decisión establecía, entre otras cosas, lo siguiente: *“La aprobación o enmienda de las Resoluciones de carácter estatutario deberá efectuarse por una mayoría de dos tercios de los Estados miembros y su notificación será depositada en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, luego de lo cual entrarán en vigor”*. Asimismo señalaba que *“El tiempo límite para que una Resolución estatutaria permanezca aguardando el número suficiente de aprobaciones de los Estados miembros para entrar en vigor, será de cinco años. Una vez alcanzado ese tiempo y en caso de que no se haya obtenido el número mínimo de notificaciones, la Secretaría iniciará el proceso de revocatoria, a través del Grupo de Expertos en Asuntos Políticos, Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo y del Comité Ejecutivo, con miras a que la subsiguiente Asamblea tome la decisión que estime conveniente.”*

5. Durante la Séptima reunión del GEPEJTA (Ciudad de La Habana, Cuba, 29 al 31 de marzo de 2001), se dio a conocer el estado de aprobación de las Resoluciones estatutarias que tenían más de cinco años aguardando el número mínimo de aprobaciones de los Estados miembros para entrar en vigor (Resoluciones A4-1, A4-3, A12-5 y A13-1). En ese sentido, el Comité Ejecutivo, durante su LXII reunión (Lima, Perú, 19 y 20 de septiembre de 2002), tomó nota del estado de ratificación de las Resoluciones señaladas anteriormente y exhortó a los Estados la pronta ratificación de las Resoluciones A4-1 y A4-3 y acordó recomendar a la Asamblea la ampliación del tiempo de vigencia de las Resoluciones A12-5 y A13-1.

6. Para tal efecto, sugirió modificar el numeral 7.2.2 de la Resolución A14-5, en la que se considere ocho (8) años como tiempo límite para que una Resolución estatutaria entre en vigor en lugar de cinco (5) como constaba en dicha oportunidad. El resto de la Resolución debía quedar en los mismos términos, es decir, que una vez alcanzado ese tiempo y en caso no se haya obtenido el número mínimo de notificaciones, la Secretaría iniciará nuevamente el proceso de revocatoria, a través del GEPEJTA y del Comité Ejecutivo, con miras a que la subsiguiente Asamblea tome la decisión que estime conveniente.

7. La XV Asamblea (Asunción, Paraguay, 4 al 8 de noviembre de 2002), al analizar el Proyecto modificadorio de Resolución, acordó eliminar el párrafo 7.2.2 del Proyecto de Resolución referente al tiempo límite que una Resolución estatutaria debe permanecer aguardando para entrar en vigor.

Tiempo límite para que una Resolución Estatutaria permanezca aguardando el número suficiente de aprobaciones de los Estados miembros para que entre en vigor

8. Con motivo de la Décima tercera reunión del GEPEJTA (Santiago de Chile, 9 al 11 de marzo de 2004), la Secretaría presentó el estado de ratificación de las Resoluciones estatutarias y un Proyecto de Decisión exhortando a los Estados la aplicación del marco normativo así como la pronta ratificación de las Resoluciones estatutarias. Al revisar esto, el Comité Ejecutivo en su LXVI reunión (Medellín, Colombia, 30 de junio y 1 de julio de 2004), encargó al GEPEJTA el análisis del estado de aprobación de las Resoluciones Estatutarias durante la presente reunión.

9. Tal como se muestra en el cuadro que se acompaña como **Adjunto 1**, lamentablemente no se ha logrado la ratificación y depósito del número de instrumentos de aprobación de las Resoluciones estatutarias para que entren en vigor, no obstante haber transcurrido un tiempo considerable.

10. La situación actual es la siguiente:

- a) Las Resoluciones A4-1 y A4-3 relativas a enmiendas al Estatuto y al Reglamento Interno de la CLAC, aprobadas por la IV Asamblea (5 de diciembre de 1980), constan

de doce ratificaciones, faltando solamente una y ya ha transcurrido casi 24 años desde su aprobación.

- b) La Resolución A12-5 referida a enmiendas al Estatuto de la CLAC, aprobada por la XII Asamblea (8 de septiembre de 1996), tiene cinco ratificaciones y necesita catorce para que entre en vigor, habiendo transcurrido casi 8 años desde su aprobación.
- c) La Resolución A13-1 sobre la ampliación del área geográfica de la CLAC para la incorporación de otros Estados de América, aprobada por la XIII Asamblea (21-24 de julio de 1998), tiene tres ratificaciones y también necesita catorce para que entre en vigor. Han transcurrido casi 6 años desde su promulgación.

11. A criterio de la Secretaría, al eliminar el párrafo 7.2.2 de la Resolución A14-5, es decir, al retirar el tiempo límite para que una Resolución que no ha recibido el número suficiente de ratificaciones entre en proceso de revocatoria, se pierde la perspectiva de análisis y se hace difícil que el seguimiento continúe, o puede darse el caso que no se alcance el número de ratificaciones por tiempo indefinido. Por otro lado, es conveniente que la CLAC proyecte su trabajo a futuro basado en parámetros realizables, evitando en todo caso, expectativas que distancien su proyección y planificación, especialmente ahora que parecería caminar hacia la autonomía.

12. Por lo expuesto, se ha creído conveniente sugerir que se retome el análisis de este tema, considerando que han pasado varios años y las citadas Resoluciones todavía no han entrado en vigor, por lo que se sugiere se discuta el reestablecimiento del proceso revocatorio y se abra nuevamente el debate. Para tal efecto, se acompaña la Resolución A15-21 “Métodos y Procedimientos para la elaboración, puesta en vigencia, derogación y/o enmienda de las Decisiones de la CLAC” (**Adjunto 2**).

Medidas propuestas al Grupo de Expertos

13. Se invita al Grupo de Expertos a analizar la información presentada, intercambiar criterios y evaluar la posibilidad de reestablecer el “proceso revocatorio” de las Resoluciones Estatutarias de la CLAC.

**ESTADO DE APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE LA CLAC Y DE LAS ENMIENDAS
ESTATUTARIAS**

ESTADO MIEMBRO DE LA CLAC	Estatuto de la CLAC (adoptado en México, 14 diciembre 1973)		Enmiendas al Estatuto <i>No han entrado en vigor</i>		
	Entrada en vigor: 21 de octubre de 1975		Res. A4-1 y A4-3 (adoptadas por IV Asamblea 5 de diciembre 1980)	Res. A12-5 (adoptada por XII Asamblea, 8 de noviembre de 1996)	Res. A13-1 (adoptada por XIII Asamblea, 21-24 julio de 1998)
	Aprobación	Entrada en vigor			
Argentina	10.Nov.7	10.Nov.75	3.Oct.91	17.12.02	
Aruba	18.Mar.96	18.Mar.96	30.Set.96	30.Ene.02	30.Ene.02
Bolivia	15.Ago.74	21.Oct.75	14.May.02		
Brasil	6.Dic.74	21.Oct.75	4.Oct.92	8.Oct.99	18.Nov.99
Chile	29.Dic.75	29.Dic.75	30.Ago.82		
Colombia	24.Oct.74	21.Oct.75			
Costa Rica	9. Jul. 79	9. Jul. 79			
Cuba	*25.Jun.75	21.Oct.75	21.Ene.87		
Ecuador	31.Jul.78	31. Jul. 78	3.Jul.86		
El Salvador	5 .Set.78	5. Set. 78			
Guatemala	29. Ago.75	21.Oct.75	26.May.83		
Honduras	21.Oct.75	21.Oct.75			
Jamaica	15. Oct.81	15. Oct. 81			
México	22. Set.75	21.Oct.75	16. Feb.82	23.Abr.99	23.Abr.1999
Nicaragua	14. Mar. 74	21.Oct.75			
Panamá	8. Ago. 74	21.Oct.75			
Paraguay	27. Ago. 75	21.Oct.75			
Perú	29. Abr. 77	29. Abr. 77	30. Nov.81	11.Ago.97	
Rep. Dominicana	29. Abr. 76	29. Abr. 76			
Uruguay	28. Ago. 75	21.Oct.75	10.Ago.87		
Venezuela	5. Ago. 75	21.Oct.75	4.Jul.84		

*: Presentó declaración.

RESOLUCIÓN A15-21

MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, PUESTA EN VIGENCIA, DEROGACIÓN Y/O ENMIENDA DE LAS DECISIONES DE LA CLAC

CONSIDERANDO que el Estatuto de la CLAC en su Artículo 3 establece que: *“La CLAC es un organismo de carácter consultivo y sus Conclusiones, Recomendaciones y Resoluciones estarán sujetas a la aprobación de cada uno de los Gobiernos”*;

CONSIDERANDO que también el Estatuto en su Artículo 12, entre otras cosas, dispone que: *“Las Conclusiones, Recomendaciones o Resoluciones de la CLAC serán tomadas por deliberación de la Asamblea, en la cual cada Estado tendrá derecho a un voto”*;

CONSIDERANDO de igual manera que el mismo artículo del Estatuto establece que las Decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de los Estados representados, salvo lo que dispone el Artículo 25;

CONSIDERANDO por otro lado que el Artículo 38bis del Reglamento Interno de las Reuniones de la CLAC, al referirse a la aprobación de las Decisiones de la Asamblea, manifiesta que: *“las Resoluciones, Recomendaciones y Conclusiones adoptadas por la Asamblea que no impliquen reformas al Estatuto de la CLAC y que caigan dentro de la esfera de la competencia exclusiva de las Autoridades de Aviación Civil, podrán ser aprobadas por los Jefes de Delegación que concurren a las Asambleas, en el mismo acto que éstas son adoptadas”*;

CONSIDERANDO la necesidad de dejar claramente establecido el alcance de las Decisiones de la CLAC en cuanto a su finalidad y grado de jerarquía, y de disponer de métodos y procedimientos suficientemente claros sobre la elaboración, puesta en vigencia, derogación y/o enmienda de las Resoluciones, Recomendaciones y Conclusiones de la CLAC.

LA XV ASAMBLEA DE LA CLAC

RESUELVE aprobar los “Métodos y procedimientos para la elaboración, puesta en vigencia, derogación y/o enmienda de las Decisiones de la CLAC”, que se acompañan a la presente.

MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, PUESTA EN VIGENCIA, DEROGACIÓN Y/O ENMIENDA DE LAS DECISIONES DE LA CLAC

Introducción

1. Tomando en cuenta la experiencia de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil en la promulgación de Decisiones (Resoluciones, Recomendaciones y Conclusiones) y la necesidad de establecer un apropiado ordenamiento interpretativo sobre los citados instrumentos, el Comité Ejecutivo de la CLAC encargó al Grupo de Expertos en Asuntos Políticos, Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo (GEPEJTA) la revisión de la normatividad del Organismo y su actualización.

2. El GEPEJTA, luego del estudio pertinente, a través de su Grupo *ad hoc*, consideró conveniente el desarrollo de métodos y procedimientos para la elaboración, puesta en vigencia, derogación y/o enmienda de las Decisiones.

Marco Legal

3. Los Artículos 15 del Estatuto y 39 del Reglamento Interno de las Reuniones de la CLAC, señalan que le corresponde al Comité Ejecutivo administrar, coordinar y dirigir el programa de trabajo establecido por la Asamblea y puede formar Comités y Grupos de Trabajo o de Expertos cuando sea necesario.

4. De igual forma, el Estatuto, en sus Artículos 3 y 12 y el Artículo 38 bis del Reglamento Interno de Reuniones, establecen que las Resoluciones, Recomendaciones y Conclusiones de la Comisión que no impliquen reformas al Estatuto y que caigan dentro de la esfera de la competencia exclusiva de las Autoridades de Aviación Civil serán aprobadas y entrarán en vigencia durante la misma Asamblea; por lo tanto, existe suficiente amparo para promulgar el presente documento sobre los “Métodos y procedimientos para la elaboración, puesta en vigencia, derogación y/o enmienda de las Decisiones de la CLAC”.

Finalidad

5. Este documento tiene por objetivo precisar los conceptos de Resolución, Recomendación y Conclusión que aparecen en el Artículo 3 del Estatuto de la CLAC, así como de disponer de procedimientos a seguir para su elaboración, puesta en vigencia, derogación y/o enmienda.

Definiciones

6. A efectos del trabajo que realizará la CLAC, se deberá considerar las siguientes definiciones:

6.1 Resolución, es la expresión formal de una decisión adoptada por la Asamblea de la CLAC que no implica una acción individual de los Estados miembros como consecuencia de la misma y sobre el tema objeto de ésta.

6.2 Recomendación, es una decisión de la Asamblea de la CLAC, dirigida a sus Estados miembros que incluye acciones o procedimientos a ejecutar en forma individual. Su aprobación por parte de cada Gobierno confirmará su disposición de aplicarla dentro de los límites de la legislación nacional.

6.3 Conclusión, es el resultado formal de concordancia o no sobre un asunto de trabajo expresado por la Asamblea.

Procedimientos

7. Para elaborar, poner en vigencia, derogar y/o enmendar las Decisiones de la CLAC se deberá seguir el siguiente procedimiento:

7.1 Elaboración

A efectos de evitar confusiones en la numeración de las Decisiones de la CLAC, éstas serán elaboradas de la siguiente manera:

- Toda Resolución llevará el número de la Asamblea donde fue promulgada, seguido de un número impar.

- Toda Recomendación llevará el número de la Asamblea donde fue promulgada, seguido de un número par.
- En caso de las Conclusiones, la numeración será correlativa.

7.2 Resoluciones estatutarias

- 7.2.1 La aprobación o enmienda de las Resoluciones de carácter estatutario deberá efectuarse por una mayoría de dos tercios de los Estados miembros y su notificación será depositada en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, luego de lo cual entrarán en vigor.

7.3 Resoluciones no estatutarias

- 7.3.1 Las Resoluciones, Recomendaciones y Conclusiones de la Comisión que no impliquen reformas al Estatuto y que caigan dentro de la esfera de la competencia exclusiva de las Autoridades de Aviación Civil serán aprobadas y entrarán en vigor durante la misma Asamblea en que fueron discutidas. En caso de que algún Estado no esté de acuerdo con la aprobación o se abstenga, dejará constancia en el acta de la respectiva Asamblea sobre sus motivos o reservas.
- 7.3.2 No se podrá utilizar una Resolución para homenajes, los mismos que se formularán a través de una moción consensuada.
- 7.3.3 La aprobación de las Resoluciones administrativas y/o presupuestarias se acogerá a lo señalado en el punto 7.3.1 y se tornará obligatoria la inclusión de un inciso relativo al periodo de validez.
- 7.3.4 En caso de que las Decisiones traten sobre algún tema muy específico, por ejemplo las que instan a la ratificación de convenios o a cumplir con determinado objetivo, o Decisiones que traten de temas técnicos, se deberá incluir un inciso sobre el periodo de validez.

7.4 Enmiendas

Para enmendar una Decisión de la CLAC, entiéndase la corrección de fondo y/o forma y/o su actualización, se seguirá el mismo proceso de aprobación, considerando siempre una cláusula de derogación de la Decisión original.

7.5 Derogación

Se derogará una Decisión mediante una Resolución o Recomendación, según sea el caso. Cuando una decisión derogue a otra, se deberá incluir al final una cláusula con el siguiente tenor: *“Esta Decisión (Resolución, Recomendación o Conclusión) reemplaza a la Decisión ...”*

La presente Resolución reemplaza la Resolución A14-5.